

7_

Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por la recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 22 de enero de 2014, la recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100002714, con la que solicitó lo siguiente:

"Informe cuales son los conceptos y montos de los que se componen las últimas tarifas autorizadas a Teléfonos de México, S.A,B, de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. por las llamadas que hacen sus usuarios de servicios de telefonía local fija a los número de redes de telefonía local móvil bajo la modalidad de el que llama paga y el que llama paga nacional con expresión de todos los conceptos y montos de los que se componen dichas tarifas, incluyendo la precisión so existe algún cargo por concepto de facturación y cobranza o algo similar así como su monto y unidad de medición.

Esta información es presentada por los concesionarios para el registro y autorización de tarifas comerciales".

II. El 12 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones notificó a la recurrente la respuesta a la solicitud como sigue:

"(...)

Con relación a su petición, de acuerdo con la Unidad de Política Regulatoria le comunicamos que las últimas tarifas autorizadas a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. para el servicio "El Que Llama Paga", fueron el 15 de diciembre de 2006, a través del Acuerdo de Pleno P/EXT/151206/184 en el que se le establecieron tarifas para los años 2007, 2008,

Página I de 27



Folio de la Solicitud de Acceso a la información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

2009 y 2010. Dicha Resolución se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

http://www.cft.gob.mx/work/models/Cofetel_2008/Resource/11622/1/images/P_E XT151206_184.pdf

Asimismo, le informamos que las últimas tarifas otorgadas a Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., fue mediante su inscripción en Registro de Telecomunicaciones de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), ello en virtud que, conforme a los "Criterios" establecidos por la extinta COFETEL, dicha tarifa no cubría las características para requerir de autorización, lo cual fue señalado en el Acuerdo Número P/EXT/311011/135 de fecha 31 de octubre de 2011. Dicha Resolución se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

http://sicet.cft.gob.mx/publicdata/P-EXT-311011-135.pdf

Por último, adjunto al presente le hacemos llegar las tarifas registradas con los números de folio 008886 y 008887 de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., respectivamente, las cuales fueron proporcionadas por la Unidad de Servicios a la Industria.

(...)"

III. El 17 de febrero de 2014, la recurrente ingresó, por el sistema Infomex, el recurso de revisión al cual se le asignó el número de folio 2014000520, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"La solicitud de información no fue satisfecha en su totalidad toda vez que se proporcionó únicamente el monto de la última tarifa registrada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor") sin hacer precisión de los conceptos y montos que componen dichas tarifas especialmente por lo que hace al concepto de facturación y cobranza en llamadas a redes móviles bajo la modalidad "el que llama paga". La información solicitada es presentada por los concesionarios. Para posterior registro de tarifas. El antecedente tercero de la resolución mediante la cual se resuelven las solicitudes de tarifas presentadas por Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. asociadas al servicio de telefonía básica para las llamadas locales y de larga distancia nacional con terminación en teléfonos móviles, hace referencia a los escritos de solicitud por medio de los cuales Telmex y Telnor realizan la solicitud de registro de tarifas, ambos de fecha 15 de diciembre de 2006. En virtud de lo anterior, solicito me informe cuales son los CONCEPTOS y MONTOS de los que se componen las últimas tarifas autorizadas

J X

Página 2 de 27



Follo de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

y registradas a Telmex y Telnor, en especial por lo que hace al monto por concepto de facturación y cobranza por llamadas a usuarios de redes móviles bajo la modalidad de "el que llama paga" y me proporcione copia de los escritos de solicitud de registro de tarifas de fecha 15 de diciembre de 2006 de Telmex y Telnor".

IV. El 27 de marzo de 2014, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D05/UPR/JU/174/2014, con información adicional como sigue:

"(...) Al respecto, le informo que como se le hizo saber al solicitante, las últimas tarifas autorizadas a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") para el servicio de "El Que Llama Paga", fue a través del Acuerdo de Pleno P/EXT/151206/184 de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que, dentro de los Resolutivos se le establecieron tarifas para los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Resolución que, por ser pública se le hizo del conocimiento del solicitante el vínculo electrónico en la cual la podía localizar.

Asimismo, como señala el solicitante, en el antecedente tercero de la Resolución P/EXT/151206/184, se hace referencia a las solicitudes de tarifas presentas por Telmex y Telnor asociadas al servicio de telefonía básica para las llamadas locales y de larga distancia nacional con terminación en teléfonos móviles, al respecto informo que en dichos escritos se solicita el registro de las tarifas al público del servicio "El Que Llama Paga", como a continuación se señala:

Perlodo	Tarifa 044 por Minuto o Fracción (Sin IVA)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$1.85
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008	\$1.72
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009	\$1.60
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$1.51

Perlodo	Tarifa 045 por Minuto o Fracción (Sin IVA)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$2.85
Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008	\$2.72
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009	\$2.60
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$2.51

Estas tarifas incluye la tarifa por minuto de servicio de larga distancia,



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520 Expediente: 01/14

Perlodo	Tarifa 044 desde teléfonos públicos por Minuto o Fracción (Sin IVA)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$2.72
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008	\$2.59
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009	\$2.47
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$2.38

Perlodo	Torifa 045 desde teléfonos públicos por Minuto o Fracción (Sin IVA)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$5.33
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008	\$5.20
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009	\$5.08
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$4.99

Estas tarifas incluyen la tarifa por minuto de servicio de larga distancia.

Como se desprende de lo anterior, las empresas Telmex y Telnor no solicitaron el registro de los componentes que conforman las tarifas al público para los servicios de "El Que Llama Paga" local (044) y nacional (045).

Por otra parte, en la Resolución de referencia se señala, en el considerando Cuarto, que la propuesta tarifaria representa un beneficio a los usuarios de Telmex y Telnor, en virtud que las reducciones presentadas para las tarifas del servicio "El Que Llama Paga" son congruentes con las reducciones graduales en las tarifas de interconexión, el cual se considera el principal elemento de costo de la tarifa al público, como a continuación se señala:

"Cuarto.- Beneficios al usuario. La propuesta tarifaria representa beneficios a los usuarios de Telmex y Telnor, dado que implica reducir anualmente hasta el año 2010 las tarifas que pagan por las llamadas locales y larga distancia nacional realizadas a teléfonos móviles contratos bajo la modalidad "El que llama paga", para alcanzar reducciones de hasta 34 por ciento en términos reales. Estas reducciones son congruentes con las reducciones graduales en las tarifas de interconexión, principal elemento de costo de la tarifa al público, convenidas entre Telmex y Telnor, y los operadores de redes móviles."

Cabe señalar, que las tarifas solicitadas por Telmex y Telnor eran adecuadas con respecto a los acuerdos de interconexión que tuvieron dichas empresas con los operadores de telefonía móvil, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

1



Follo de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

	Tarifa "El Que Llama Paga" y tarifa de Interconexión por terminación en redes móviles (pesos por minuto)		
Fecha	Tarlfa de Interconexión móvil*	Tarlfa al Usuarlo para "El Que Llama Paga Local"	Tarifa al Usuarlo para "El Que Llama Paga Nacional"
2007	\$1.34	\$1.85	\$2.85
2008	\$1.21	\$1.72	\$2.72
2009	\$1.09	\$1.60	\$2.60
2010	\$1.00	\$1.51	\$2.51

* Acuerdos de la Industria

Fuente: Cofetel.

Por último, la decisión de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones se basó en que las tarifas solicitadas por dichas empresas toman en cuentan la reducción de sus costos, mismo que son congruentes con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en el sentido de que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios.

"Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social."

Atento a lo anterior, la información con que cuenta esta Unidad Administrativa para atender la SAI que nos ocupa es la consistente en las tarifas que le fueron proporcionadas en su momento, y que se enuncian en el presente oficio de alegatos.

Finalmente, el solicitante pide se le proporcione copia de los escritos de solicitud de registro de tarifas de fecha 15 de diciembre de 2006 de Telmex y Telnor, al respecto le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con dicha información, debido a que la misma se encuentra bajo respaldo del Registro Público de Concesiones, por lo que resulta conveniente hacer el requerimiento de mérito a la Unidad de Servicios a la Industria de este Instituto".

8

Página 5 de 27



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

V. El 13 de mayo de 2014, con el propósito de allegarse de mayores elementos de análisis, el Consejo de Transparencia realizó dos audiencias, una con la parte recurrente y otra con funcionarios de la Unidad de Política Regulatoria, cuyas actas se anexarán a la presente resolución.

VI. El 16 de mayo de 2014, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D05/UPR/JU/316/2014, en alcance al oficio número IFT/D05/UPR/JU/174/2014 con información adicional como sigue:

"(...)

Como punto de partida cabe resaltar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "LFT") la tarifa para el usuario del servicio de "El que llama paga", así como cualquier otra tarifa de los servicios de telecomunicaciones para los usuarios deberán contar con registro previa su entrada en vigor

Asimismo, el artículo 64 fracción VIII de la LFT, establece que se deberá realizar el registro de "<u>las tarifas al público</u> de los servicios de telecomunicaciones", por lo que ésta será la tarifa final que el usuario debe pagar al proveedor del servicio.

Ahora bien, los requisitos y el contenido que los concesionarios y permisionarios deberán presentar en su solicitud de tarifa al usuario se encuentran contenidos en los numerales 2 y 3 del "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", publicado el 18 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), mismo que fue reformado y publicado en el DOF el 16 de junio de 1997. Numerales que establecen:



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

"2. De las solicitudes de registro

Las solicitudes de registro de tarifas deberán presentarse por escrito en dos tantos, firmadas por el representante legal del concesionario o permisionario de que se trate y en dos discos flexibles de cómputo de 3.5%, con cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda poner en vigor la tarifa correspondiente.

El archivo podrá estar basado en el mismo programa de cómputo utilizado para estos fines por la empresa o cuando las condiciones técnicas se lo permitan en formato "html" y/o "pdf" para documentos electrónicos portables.

En caso de que la información contenida en los discos flexibles difiera de la contenida en la solicitud firmada por el representante legal, la Comisión negará el registro y aplicará las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las tarifas incluidas en la solicitud de registro correspondiente ¿deberán expresarse en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Deberá especificarse, además:

- a) Fecha de inicio de vigencia,
- b) Cuotas por modalidad, tipo de servicio, plan o paquete tarifario,
- c) Reglas de aplicación de las tarifas,
- d) En su caso, tablas de descuento, y
- e) En su caso, penalidades o políticas de comercialización.

3. Del registro y entrada en vigor de la tarifa.

De cumplir con las formalidades exigidas al efecto en el presente procedimiento, la Comisión registrará las tarifas en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La Comisión, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en este procedimiento, expedirá al interesado la constancia de registro correspondiente.

No podrán aplicarse tarifas o descuentos que no estén debidamente registrados conforme a este procedimiento y demás disposiciones aplicables. En cualquier caso, las tarifas sometidas a registro iniciarán su vigencia en la fecha establecida

1

27

Página 7 de 27



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

al efecto en la constancia de registro, la cual deberá ser siempre posterior a la expedición de dicha constancia.

<u>Iratándose de las tarifas o planes de descuentos sujetos a autorización, el inicio de vigencia de los mismos se especificará en el oficio de autorización respectivo.</u>

Los contratos tipo que celebren los concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones con sus usuarios, deberán registrarse ante la Comisión, debiendo observar las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Este procedimiento, lo realizan todos los concesionarios, incluyendo los que se encuentren sujetos a control tarifario previa la autorización de su tarifa.

Respecto a la tarifa de "El que llama paga", se debe señalar que en las Reglas de Servicio Local se previó la implantación de la modalidad "el que llama paga" de acuerdo a las siguientes reglas:

"Regla Vigesimosexta. Los concesionarios de servicio local que presten servicio local móvil podrán solicitar a los demás concesionarios de servicio local fijo o móvil que presten servicios en el mismo grupo de centrales de servicio local, la implantación de la modalidad consistente en que el usuario que origine el tráfico público conmutado pague adicionalmente a la tarifa de servicio local por originar tráfico conmutado, la tarifa que corresponda a la entrega de tráfico en la red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio local móvil (en lo sucesivo "el que llama paga"). Los concesionarios de servicio local a quienes les sea solicitada la implantación de "el que llama paga" deberán incluirla como modalidad en los convenios de interconexión respectivos.

Bajo la modalidad de "el que llama paga", el usuarlo que origine el tráfico público conmutado deberá marcar el prefijo "044" con antelación a la marcación del número local correspondiente.

Las series de números locales correspondientes a los usuarios que opten por la modalidad de "el que llama paga", serán asignadas por la Comisión a los concesionarios de servicio local que lo soliciten y estarán expresamente asociadas al prefijo "044".



Follo de la SollcItud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

La modalidad de "el que llama paga" se aplicará exclusivamente a las llamadas que se originen y terminen dentro de un mismo grupo de centrales de servicio local.

Los concesionarios de servicio local y los operadores de larga distancia no deberán permitir el uso del prefijo de acceso al servicio de larga distancia para acceder a un usuario que haya optado por la modalidad de "el que llama paga" dentro del mismo grupo de centrales de servicio local.

Regla Vigesimoséptima. Los concesionarios de servicio local que opten por la modalidad de "el que llama paga" deberán contemplar su implantación en los convenios de interconexión que celebren con otros concesionarios de servicio local, sobre bases no discriminatorias.

A tal efecto, los concesionarios de servicio local que presten el servicio al usuario que origina el tráfico público conmutado bajo la modalidad de "el que llama paga", deberán facturar dichos servicios y asumir el riesgo de la cobranza respectiva, en caso de que así lo solicite el concesionario de servicio local móvil en cuya red se lleva a cabo la terminación del tráfico público conmutado. El concesionario de servicio local que preste el servicio al usuario que origina la llamada bajo la modalidad de "el que llama paga", deberá cubrir al concesionario de servicio local móvil en cuya red termina el tráfico público conmutado la cantidad que sea acordada por ambas partes.

No obstante lo anterior, los concesionarios de servicio local podrán acordar, sobre bases no discriminatorias, los términos y condiciones que satisfagan sus intereses para llevar a cabo la implantación de la modalidad antes indicada."

Ahora bien, el 27 de noviembre de 1998, la Comisión emitió la Resolución P/271198/282 en la cual determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre diversos concesionarios de telefonía celular con Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex"), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"), mediante la cual se determinó, entre otras, la tarifa de interconexión por el servicio de terminación de tráfico en las redes fijas de Telmex y Telnor, así como la tarifa de interconexión por el servicio de terminación de tráfico en las redes de los concesionarios celulares bajo la

A TO WARDO ON NO.

Página 9 de 27



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

modalidad "el que llama paga", esta última se fijó en \$1.80 (un peso 80/100 M.N.) por minuto o fracción de minuto.

Es importante mencionar que en el numeral 5 de los Antecedente de dicha Resolución, se hace mención de las peticiones expuestas durante el procedimiento por parte de los Concesionarios Móviles, entre las cuales, para el tema en comento destaca la expuesta en el numeral 5.7 referente a facturación y cobranza, que a la letra señala lo siguiente:

"5.7 Bajo la modalidad "El que llama paga", Telmex o Telnor, en su caso, retendrían el 11% (once por ciento) de la tarifa por llamada a teléfono móvil, por concepto de facturación y cobranza, asumiendo el riesgo respectivo;"

Asimismo, en la Resolución P/271198/282 también se resolvió que las tarifas que Telmex y Telnor podrían cobrar a sus usuarios por realizar llamadas con destino a teléfonos móviles contratados bajo la modalidad "el que llama paga", deberían ser previamente aprobadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión"). Cuando no se cumpla con los objetivos que el interés público impone, la Comisión fijaría las tarifas, estableciendo la temporalidad de las mismas, las cuales aplicarían sin perjuicio del cobro de servicio medido a que tienen derecho Telmex y Telnor.

En la Resolución P/271198/282 la Comisión estableció expresamente que las partes deberían considerar como elementos para la fijación de las tarifas de interconexión lo siguiente:

- a. En el caso de las tarifas por terminación de tráfico en las redes locales de Telmex o Telnor:
- i. Los costos en que se incurre por la prestación del servicio;
- ii. La evolución de las referencias internacionales, en particular la observancia en aquellos países con los que México mantiene los mayores flujos comerciales;
- iii. El crecimiento y desarrollo de los mercados de telecomunicaciones en el país, y

/



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

- iv. El establecimiento de mecanismos específicos para contribuir al incremento de la penetración y cobertura social del servicio telefónico local residencial.
- b. En el caso de las tarifas establecidas para la modalidad "el que llama paga";
- i. La evolución de los mercados de servicio local fijo y móvil a partir de la introducción de la modalidad "El que llama paga" medida en volumen de tráfico y número de usuarios, entre otros;
- ii. El resultado obtenido en los procedimientos para la evaluación de los costos de terminación de las redes del servicio local móvil, y
- iii. Las referencias internacionales para la fijación de tarifas de interconexión similares de conformidad con los procesos que actualmente se llevan a cabo.

El 20 de abril de 1999, la Comisión por primera vez autorizó a Telmex y Telnor el cobro de \$2.50 pesos por minuto por tráfico originado por usuarios y que tuviera como destino usuarios del servicio móvil bajo la modalidad EQLLP.

Es a partir de esta autorización cuando la Comisión realiza diversas autorizaciones de manera semestral referente a la tarifa de El que llama paga, como a continuación se señala:

- El 28 de octubre de 1999, la Comisión autorizó a Telmex y Telnor a mantener en vigor hasta el 30 de abril de 2000 la tarifa de \$2.50 por minuto aplicable a las llamadas que hacen los usuarios de Telmex y Telnor a quienes tienen contratado el servicio de telefonía móvil con tecnología celular bajo la modalidad "el que llama paga".
- Mediante Acuerdo P/250400/093, el Pleno de la Comisión autorizó a Telmex y Telnor a seguir cobrando a sus usuarios por el tráfico dirigido a teléfonos móviles con tecnología celular contratados bajo la modalidad "el que llama paga" una tarifa de \$2.50 por minuto, mismas que estuvieron vigentes del 1º de mayo de 2000 al 31 de octubre del mismo año,



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

- Mediante acuerdo de Pleno P/191000/0254-Bis la Comisión determinó mantener vigentes del 1º de noviembre al 31 de diciembre de 2000 las tarifas que cobraba Telmex y Telnor por llamadas con destino a usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga,
- El 16 de noviembre de 2000, Telmex y Telnor solicitaron a la Comisión que se les autorizara mantener vigentes hasta el 30 de abril de 2001, las mísmas tarifas que hasta ese momento cobraban a sus usuarios por las llamadas realizadas a teléfonos móviles contratados bajo la modalidad "El que llama paga", consistente en la cantidad de \$2,50 (dos pesos con 50/100, M.N.) por minuto o fracción, más IVA.
- Mediante oficio CFT/D01/P/324/00 de fecha 15 de diciembre de 2000, la Comisión respondió a Telmex y Telnor informándoles que las tarifas permanecerían vigentes hasta que la Comisión resolviera lo conducente respecto a la solicitud presentada por Telmex y Telnor, en términos del resolutivo Tercero de la Resolución Fijo-Móvil. Asimismo, en dicho oficio la Comisión señaló que, tal y como se había hecho del conocimiento a Telmex y Telnor mediante el oficio CFT/D01/P/260/00, procedería a determinar su monto utilizando la información disponible, así como la evolución de las referencias internacionales.
- El 20 octubre de 2004, Telmex y Telnor solicitaron a la Comisión el registro de las tarifas que pretendían aplicar a los usuarios que cursaran tráfico local hacia los usuarios de teléfonos móviles contratados bajo la modalidad de "El que llama paga", manteniendo la tarifa de \$2.50 (dos pesos 50/100, m.n.) por minuto o fracción más IVA. Estas tarifas tendrían una vigencia de doce meses contados a partir del 1 de noviembre de 2004 hasta el 31 de octubre de 2005,

Mediante Resolución P/161104/197 de fecha 16 de noviembre de 2004, el Pleno de la Comisión analizó la tarifa antes indicada, incluso consideró la última solicitud presentada por Telmex en el año 2000, y

Página 12 de 27



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

determinó no aprobar dicha tarifa. Lo anterior, a efecto de atender las solicitudes de Telmex en materia de tarifas.

- En esa misma resolución el Pleno de la Comisión fijó una tarifa de \$2.03 (dos pesos con 03/100, M.N.) por minuto, para que sea aplicada por Telmex y Telnor a sus usuarios por las llamadas locales completadas que realicen a teléfonos móviles contratados bajo la modalidad "El que llama paga".
- Telmex y Telnor promovió el recurso de revisión de la Resolución P/161104/197 ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha Secretaría deja sin efectos la resolución en comento.
- El 3 de diciembre de 2004, Telmex y Telnor solicitaron a la Comisión el registro de tarifas que pretendían aplicar a los usuarios que cursaran tráfico local hacia los usuarios de teléfonos móviles contratados bajo la modalidad "el que llama paga", para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2007. En las que proponía una tarifa de \$2.25 pesos por minuto para 2005 y reducciones anuales de 10% (diez por ciento) para los años subsecuentes.
- El 17 de diciembre de 2004, mediante acuerdo P/EXT/171204/78 el Pleno de la Comisión consideró que en virtud de que las tarifas presentadas por Telmex y Telnor representan un beneficio inmediato para los usuarios y en tanto la Comisión revisaba y analizaba la información presentada por Telmex, consideró procedente aprobar las tarifas presentadas por dichos concesionarios.

Asimismo, como señala el solicitante, en el antecedente tercero de la Resolución P/EXT/151206/184, se hace referencia a las solicitudes de tarifas presentas por Telmex y Telnor asociadas al servicio de telefonía básica para Las llamadas locales y de larga distancia nacional con terminación en teléfonos móviles, al respecto informo que en dichos escritos se solicita el registro de las tarifas al público del servicio "El Que Llama Paga", como a continuación se señala:

J



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520 Expediente: 01/14

Periodo	Tarifa 044 por Minuto o Fracción (Sin IVA)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$1.85
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008	\$1.72
Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009	\$1.60
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$1.51

Periodo	Tarlfa 045 por Mlnuto o Fracción (Sin IVA)	
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$2.85	
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008	\$2.72	
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009	\$2.60	
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$2.51	

Estas tarifas incluye la tarifa por minuto de servicio de larga distancia.

Perlodo	Tarifa 044 desde teléfonos públicos por Minuto o Fracción (Sin IVA)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$2.72
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008	\$2.59
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009	\$2.47
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$2.38

1



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520 Expediente: 01/14

Periodo	Tarifa 045 desde teléfonos públicos por Minuto o Fracción (Sin IVA)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007	\$5.33
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008	\$5.20
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009	\$5.08
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010	\$4.99

Estas tarifas incluyen la tarifa por minuto de servicio de larga distancia.

Como se desprende de lo anterior, las empresas Telmex y Telnor no solicitaron el registro de los componentes que conforman las tarifas al público para los servicios de "El Que Llama Paga" local (044) ni para el servicio nacional (045).

Por otra parte, en la Resolución de referencia se señala, en el considerando Cuarto, que la propuesta tarifaria representa un beneficio a los usuarios de Telmex y Telnor, en virtud que las reducciones presentadas para las tarifas del servicio "El Que Llama Paga" son congruentes con las reducciones graduales en las tarifas de interconexión, el cual se considera el principal elemento de costo de la tarifa al público, como a continuación se señala:

"Cuarto.- Beneficios al usuario. La propuesta tarifaria representa beneficios a los usuarios de Telmex y Telnor, dado que implica reducir anualmente hasta el año 2010 las tarifas que pagan por las llamadas locales y larga distancia nacional realizadas a teléfonos móviles contratos bajo la modalidad "El que llama paga", para alcanzar reducciones de hasta 34 por ciento en términos reales. Estas reducciones son congruentes con las reducciones graduales en las tarifas de interconexión, principal elemento de costo de la tarifa al público, convenidas entre Telmex y Telnor, y los operadores de redes móviles."

Cabe señalar, que las tarifas solicitadas por Telmex y Telnor eran consistentes con los acuerdos de interconexión que tuvieron dichas empresas con los operadores de telefonía móvil, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

J Z



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520 Expediente: 01/14

	Tarifa "El Que Llama Paga" y tarifa de interconexlón por termlnaclón en redes móvlles (pesos por minuto)		
Fecha	Tarifa de interconexión móvll*	Tarifa al Usuario para "El Que Llama Paga Local"	Tarlfa al Usuarlo para "El Que Llama Paga Nacional"
2007	\$1.34	\$1.85	\$2.85
2008	\$1.21	\$1.72	\$2.72
2009	\$1.09	\$1.60	\$2.60
2010	\$1.00	\$1.51	\$2.51

* Acuerdos de la industria

Fuente: Cofetel.

Por último, la decisión de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones se basó en que las tarifas solicitadas por dichas empresas tomaban en cuentan la reducción de sus costos, mismo que son congruentes con el artículo 7 de la LFT en el sentido de que los servicios de telecomunicaciones se presten con mejores precios. Artículo que a la letra dice:

"Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social."

Asimismo, como se le informo al solicitante, en atención a la SAI motivo del presente recurso, las últimas tarifas otorgadas a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., se realizaron a través del registro correspondiente, ello en virtud, que conforme a los "Criterios" establecidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, dicha tarifa no cubre las características para requerir de autorización. Esto fue señalado en el Acuerdo Número P/EXT/311011/135 de fecha 31 de octubre de 2011.

Por lo que, las tarifa registrada para el servicio de "El que Llama Paga" al usuario final en noviembre de 2011, se encuentran registradas mediante folios 008886 y 008887, para Telmex y Telnor respectivamente.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

Por último, Telmex y Telnor solicitaron el registro de una nueva tarifa para el servicio de "El que llama paga para el año 2014, quedando registradas el 12 de febrero de 2014 mediantes los folios 11048 y11049; respectivamente, mismas que pueden ser encontradas en:

http://www.ift.org.mx/iftweb/wpcontent/uploads/registro_telecom/folios/11048.pdf http://www.ift.org.mx/iftweb/wpcontent/uploads/registro_telecom/folios/11049.pdf

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60, y 70, de la Constitución.

Segundo,- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano

o quedó integrado como un órgano
Página 17 de 27



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía

M



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por la recurrente fue atendida por las instancias competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

lle 27

Página 19 de 27



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

Quinto.- Con el objeto de comprender tanto el contenido de la solicitud de acceso a la información como la respuesta otorgada a la misma, en seguida se desglosa la petición de información, entendiendo que la ahora recurrente solicitaba:

- 1. "Informe cuales son los conceptos y montos de los que se componen las últimas tarifas autorizadas a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. por las llamadas que hacen sus usuarios de servicios de telefonía local fija a los número de redes de telefonía local móvil bajo la modalidad de el que llama paga y el que llama paga nacional con expresión de todos los conceptos y montos de los que se componen dichas tarifas".
- "incluyendo la precisión so existe algún cargo por concepto de facturación y cobranza o algo similar así como su monto y unidad de medición".

La SAI incluía como dato adicional lo siguiente:

"Esta información es presentada por los concesionarios para el registro y autorización de tarifas comerciales."

Por lo que hace a la primera parte de la SAI, la UPR menciona en su respuesta que la última autorización al respecto, se realizó el 15 de diciembre de 2006, a través del Acuerdo de Pleno P/EXT/151206/184, proporcionando la liga para su acceso, y que dichas tarifas se establecieron para los años 2007, 2008, 2009 y 2010. También proporciona la liga para tener acceso a las últimas tarifas registradas, las cuales ya no requerían de autorización, de conformidad con el acuerdo número P/EXT/311011/135.

Página 20 de 27



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

Al respecto, el acuerdo P/EXT/151206/184 señala en el numeral III de los antecedentes lo siguiente:

"III. Solicitudes de tarifas:

Mediante escrito JT.CFT198/06 de fecha 15 de diciembre de 2006, Telmex solicitó el registro de las tarifas asociadas a las llamadas con terminación en teléfonos móviles, en los siguientes términos: ..."

De la lectura del párrafo anterior se infiere que en dicho acuerdo se realiza la transcripción de la parte correspondiente a la descripción de las tarifas contenidas en el escrito de solicitud de registro.

Por su parte, el acuerdo P/EXT/311011/135 aprobado por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y titulado "Criterios que deberán observarse en relación con el trámite de registro y autorización de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones a que hacen referencia la Ley Federal de Telecomunicaciones, las disposiciones secundarias a la misma y los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones", señala en el numeral 4 del apartado de "Análisis legal", lo siguiente:

"4.- Tarifa "El que llama paga". De conformidad con la Regla Vigesimasexta de las Reglas del Servicio Local, la tarifa "el que llama paga" está definida como una modalidad que consiste en que el usuario que origine el tráfico público conmutado pague adicionalmente a la tarifa del servicio local, la tarifa que corresponda a la entrega de tráfico en la red pública de telecomunicaciones.

De igual forma, dicho numeral establece que el usuario que origina el tráfico público conmutado, es quien elige, mediante la marcación de un prefijo específico, hacer uso del servicio "el que llama paga". Esta tarifa está directamente relacionada con un servicio final de telecomunicaciones, cuyo costo es asumido por el usuario mismo.

Por otro lado, la tarifa "El que llama paga" tampoco puede considerarse como una tarifa sujeta a aprobación en términos de lo previsto en los títulos de concesión, pues, como ya se señaló, no se encuentra prevista expresamente en los mismos y por su propia definición es una tarifa adicional a la del servicio local (servicio local medido).

1

Página 21 de 27



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520 Expediente: 01/14

En tales condiciones, al ser una tarifa dirigida al público usuario, sólo requiere de su registro y evaluación en términos de los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, previo a su aplicación, es decir, la Comisión deberá verificar que la tarifa aplicable al servicio "El que llama paga", permita la prestación del servicio en condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, correspondiendo a este órgano, en su caso, otorgar la constancia de registro respectiva, en términos de lo señalado por el artículo 9-A fracción XI de la Ley".

En consecuencia, el resolutivo Primero de la resolución citada establece en su numeral 4, lo siguiente:

"4.- La tarifa aplicable al usuario por la originación de llamadas desde teléfonos fijos con destino a teléfonos móviles bajo la modalidad "el que llama paga", por ser una tarifa que el usuario que origina el tráfico público conmutado paga adicionalmente a la tarifa del servicio local, se considera que deberá ser objeto de registro ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, previo a su aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones".

Sexto.- En cuanto a la segunda parte de la SAI, particularmente en cuanto a: "incluyendo la precisión so existe algún cargo por concepto de facturación y cobranza o algo similar así como su monto y unidad de medición", se señala que la respuesta otorgada en su momento no hace mención alguna que refiera los conceptos y montos solicitados en la misma.

Al respecto, se describe a continuación la normativa aplicable al registro de tarifas de servicios de telecomunicaciones.

La Ley Federal de Telecomunicaciones establece en sus artículos 60, 61 y 64 lo siguiente:

"Artículo 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Página 22 de 27



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520 Expediente: 01/14

En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y permisionarios deberán incluir dentro de su oferta comercial planes y tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros planes que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.

Artículo 61. Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría previamente a su puesta en vigor. Los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas."

"Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán;

(...)

VIII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones; (...)".

A su vez, el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", respecto a las solicitudes de registro de tarifas, establece lo siguiente:

2. De las solicitudes de registro.

(...)

Las tarifas incluidas en la solicitud de registro correspondiente deberán expresarse en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Deberá especificarse, además:

- a) Fecha de inicio de vigencia,
- b) Cuotas por modalidad, tipo de servicio, plan o paquete tarifarlo,
- c) Reglas de aplicación de las tarifas,
- d) En su caso, tablas de descuento, y
- e) En su caso, penalidades o políticas de comercialización.



Follo de la Sollcitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Follo del Recurso de Revisión: 2014000520 Expediente: 01/14

De la lectura de la normatividad que refiere a las tarifas de servicios de telecomunicaciones y su correspondiente registro, no se encuentra alguna que obligue a los concesionarios a incluir elementos, conceptos o componentes como los que describe la SAI en cuanto a "cargo por concepto de facturación y cobranza o algo similar así como su monto y

Por otro lado, el oficio IFT/D05/UPR/JU/174/2014, citado en el antecedente IV de la presente resolución, señala lo siguiente:

"Como se desprende de lo anterior, las empresas Telmex y Telnor no solicitaron el registro de los componentes que conforman las tarifas al público para los servicios de "El Que Llama Paga" local (044) y nacional (045)".

Aunado a lo anterior y de la revisión de la información adicional que ofrece la UPR en su oficio número IFT/D05/UPR/JU/316/2014, en la que se describe de manera puntual los antecedentes relacionados con las tarifas del servicio de "El que llama paga", se concluye que, aun cuando los conceptos de facturación y cobranza fueron mencionados en los antecedentes de la resolución número P/271198/282, emitida por la extinta Cofetel, finalmente no fueron parte de los resolutivos de la misma ni de las resoluciones relacionadas con dicho servicio emitidas con posterioridad.

Séptimo. Del análisis de los antecedentes y considerandos Sexto y Séptimo se concluye que la respuesta a la SAI 0912100002714 fue insuficiente, pues si bien se proporcionó a la solicitante la información para consultar las últimas tarifas aprobadas y las últimas tarifas registradas de los concesionarios citados en la misma, no se le aclaró que los conceptos y montos que menciona en su solicitud, como los de facturación y cobranza, no son requisitos previstos en la normatividad aplicable, ni fueron incluidos por los operadores, señalados en la SAI, en sus solicitudes de registro, así como tampoco fueron parte de los análisis realizados por las áreas administrativas de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones para

1

unidad de medición".

A X



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

determinar en su momento, la autorización y/o el registro de las tarifas correspondientes al servicio de "El que llama paga".

Por lo anterior, será necesario que la Unidad de Política Regulatoria remita a la recurrente una respuesta que exprese con claridad lo señalado en el párrafo anterior, y privilegiando el principio de máxima publicidad entregue, de manera adicional a la información remitida en la respuesta original a la SAI, los documentos que describe en los oficios citados en los numerales IV y VI de la presente resolución.

Cabe señalar que no es necesario someter a consideración del Comité de Información la inexistencia de la información, atendiendo al Criterio 07/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, que establece lo siguiente:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información sollcitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia",

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta a la SAI 091210002714 en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución y se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que dé respuesta a la recurrente a través de la Unidad de Enlace, mediante un oficio en el que describa con claridad que este Instituto no cuenta con la información solicitada respecto a "concepto de facturación y cobranza por llamadas a usuarlos de redes móviles bajo la modalidad de "el que llama paga", los cuales no son requisitos exigibles a los Concesionarios debido a que no se encuentran



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

previstos en la normatividad aplicable al registro de tarifas, y no han formado parte de las solicitudes presentadas por las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., ni del análisis correspondiente que realizó, en su momento, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, privilegiando el principio de máxima publicidad, se instruye también a la UPR para que con el oficio indicado anteriormente remita al recurrente copia simple de los documentos descritos en los oficios citados en los numerales V y VI de los antecedentes de la presente resolución, y que no hayan sido entregados con la respuesta que se dio originalmente a la SAI 0912100002714. Lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes.

SEGUNDO. Por lo que hace a la petición de la recurrente, respecto a que se le proporcione copia de los escritos de solicitud de registro de tarifas de fecha 15 de diciembre de 2006 de Telmex y Telnor, este Consejo de Transparencia determina que no es procedente la entrega de los mismos, debido a que no formaron parte de la SAI 091210002714; sin embargo, queda a salvo su derecho de solicitarlos mediante una nueva SAI.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Enlace, para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución al recurrente, den cumplimiento a la misma en los términos planteados.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace y a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002714 Folio del Recurso de Revisión: 2014000520

Expediente: 01/14

En sesión celebrada el 30 de mayo de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/300514/15 así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Manuel Miravete Esparza, por suplencia del Consejero Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Consejera Presidenta

Víctor Manuel Rivera Güernes Consejero

Por suplencia en ossencia del Contralor interno, de conformidad con la dispuesto por eyartículo 7, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el 23 de Septiembre de 2013. Manuel Miravete Esparza por suplencia del Consejero

Carlos Silva Ramírez

Juan José Crispín Borbolla Consejero y Secretario de Acuerdos

ACTA DE LA AUDIENCIA QUE REALIZA EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA CON LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2014000520.

En la Ciudad de México, D.F., siendo las once horas con cuarenta minutos del trece de mayo de 2014, en la sala de Juntas de Comisionados "B" del piso 10 del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de conformidad con los artículos 6° y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, "Ley"); 35 del Estatuto Orgánico del Instituto (en adelante "Estatuto") y 12 párrafo tercero fracción VI del "Acuerdo de carácter aeneral mediante el Pleno Instituto el cual del Federal Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo subsecuente el "Acuerdo de Carácter General"), se llevó a cabo la audiencia relativa al recurso de revisión número 2014000520 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la SAI número 0912100002714.

Estuvieron presentes la Presidenta del Consejo de Transparencia, Adriana Sofía Labardini Inzunza, así como los Consejeros Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güernes y Juan José Crispín Borbolla, y por parte de la Unidad de Política Regulatoria, el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Director General de Regulación Económica.

Desarrollo de la Sesión:

En uso de la palabra la Presidenta del Consejo de Transparencia dio lectura al recurso de revisión 2014000520 y solicita al Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario que exponga a los consejeros los antecedentes de las tarifas del servicio "El que llama paga".

El Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario describe los datos que debe contener una solicitud de registro de tarifas, en las cuales no se incluyen los componentes como los que menciona la SAI número 0912100002714, también señala que los cargos por facturación y cobranza son mencionados en los antecedentes de la resolución número P/271198/282, y que dicha información fue señalada por un operador de

telecomunicaciones y no como algo que fuera establecido por la autoridad, y que los datos no formaron parte de los resolutivos de la misma.

Continuando con la relatoría, el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario menciona que a partir de 1999 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante la "Cofetel") realizaba autorizaciones semestrales de las tarifa para el servicio de "El que llama paga" por \$2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) el minuto que se aplicaría a los usuarios de Telmex y Telnor que realizaran llamadas a usuarios que tuvieran contratado el servicio de telefonía móvil bajo la modalidad "El que llama paga", y que fue hasta 2004 que mediante la resolución P/161104/197 que el Pleno de la extinta Cofetel fijo una tarifa de \$2.03 (dos pesos con tres centavos) el minuto, la cual fue recurrida por Telmex y Telnor ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante "SCT").

También en uso de la palabra el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario describe que Telmex y Telnor propusieron una tarifa de \$2.25 (dos pesos con veinticinco centavos) por minuto para 2005 y reducciones de 10% anual para los ejercicios posteriores; en consecuencia, con fecha 17 de diciembre de 2004, el Pleno de la extinta Cofetel mediante acuerdo número P/EXT/171204/78 aprobó dicha tarifa al considerar que significaban un beneficio inmediato para los usuarios. Por lo que hace al antecedente tercero de la resolución número P/EXT/151206/184, aprobada el 15 de diciembre de 2006, en el que se mencionan las solicitudes de tarifas presentadas por Telmex y Telnor para el servicio de "El que llama paga" y que estarían vigentes durante los ejercicios 2007 a 2010, no se incluyeron los componentes que forman dichas tarifas.

Para concluir, el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario describe que en atención a la SAI en comento, se informó al solicitante que las tarifas descritas en la resolución P/EXT/151206/184, relacionadas con el servicio de "El que llama paga" fueron las últimas que recibieron aprobación por parte del Pleno de la extinta Cofetel, debido a que en términos del acuerdo P/EXT/311011/135 de fecha 31 de octubre de 2011, esas tarifas no tenían las características para requerir de autorización; por lo que bastaba con solicitar su registro.

En uso de la palabra la Consejera Presidente menciona que será necesario que la Unidad de Política y Regulación remita un oficio de alcance a los alegatos presentados con anterioridad, en que se describan los hechos y documentos señalados por el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario, lo cual fe secundado por el resto de los consejeros.

De esta manera, se da por concluida la audiencia siendo las doce horas con quince minutos del trece de mayo de dos mil catorce, firmando al calce todos los asistieron en ella.

Adrigad Sofia Labardini Inzunza Consejera Presidenta

carlos Silva Rámírez

Consejero

Víctor Manuel Rivera Güemes

Consejero

Por suplencia en ausencia del Controlor Interno, de conformidad con la dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de Septiembre de 2013.

Juan José Crispín Borbolla Consejero y Secretarlo de Acuerdos

Víctor/Manuel Rodríguez Hllario,

Director Géneral de Régulación Económica.

ACTA DE LA AUDIENCIA QUE CELEBRA EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA CON LA RECURRENTE, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2014000520.

En la Ciudad de México, D.F., siendo las trece horas con diez minutos del trece de mayo de dos mil catorce, en la sala de Juntas de Comisionados "B" del piso 10 del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de conformidad con los artículos 6° y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, "Ley"); 35 del Estatuto Orgánico del Instituto (en adelante "Estatuto") y 12 párrafo tercero fracción VI del "Acuerdo de carácter general mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" se llevó a cabo la audiencia relativa al recurso de revisión número 2014000520.

Estuvieron presentes la Presidenta del Consejo de Transparencia, Adriana Sofía Labardini Inzunza, así como los Consejeros Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güernes y Juan José Crispín Borbolla, y por parte de la recurrente asiste

Desarrollo de la audiencia.

En uso de la palabra, la Presidenta del Consejo presenta al Consejo de Transparencia con la recurrente

En uso de la palabra, el Secretario de Acuerdos da lectura al recurso de revisión número 2014000520.

La recurrente, en uso de la palabra, manifiesta que su interés es conocer a detalle el desglose de las tarifas, incluyendo los conceptos de facturación y cobranza, entre otros, dado que lo único que recibió fueron las tarifas finales sin el desglose.

En uso de la palabra el Lic. Carlos Silva, pregunta respecto a algún fundamento por el que se establezca la obligación de proporcionar los conceptos para el registro de tarifas. La recurrente manifiesta que no hace mención a un artículo en específico, pero que señalan como aplicable cualquier tipo de ley de la materia, acuerdos, manuales o títulos de concesión.

La Presidenta del Consejo explica a la recurrente que la voluntad del Consejo es que quede claramente especificado en la resolución que se realizaron todas las acciones necesarias para dar atención al requerimiento incluido tanto en la solicitud de acceso de información como en el recurso de revisión.

5

Página 1 de 2

El Consejero Juan José Crispín, hace mención literal a la solicitud de acceso a la información en la que se menciona los conceptos de facturación y cobranza, y refiere que en el estudio del caso no se ha encontrado algún fundamento legal al respecto, preguntando a la recurrente si nos puede señalar si tiene elementos claros para asumir que hay esos componentes de la tarifa el que llama paga para que el consejo pueda seguir analizando los elementos que pudieran aportar en la resolución del recurso de revisión.

La recurrente hace mención que, respecto a los cargos de facturación y cobranza, tiene conocimiento de la existencia de los mismos por investigaciones, notas periodísticas y prácticas comerciales comunes, además de otras fuentes, por ejemplo los contratos de adhesión que celebran los usuarios con los operadores de telecomunicaciones. Respecto al resto del desglose de componentes de la tarifa puede ser la legislación aplicable y la práctica común en la industria de telecomunicaciones.

La Presidenta del Consejo señala que la resolución pudiera incluir antecedentes históricos relacionados con tarifas de "el que llama paga". Asimismo señala que esta resolución se hará del conocimiento de la recurrente una vez que el Consejo la apruebe en los plazos legales establecidos.

De esta manera, se da por concluida la audiencia siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil catorce, firmando al calce todos los asistieron en ella.

Adrigad Sofia Labardini Inzunza

Conselera Presidenta

Víctor Manuel Rivera Güemes

Conseiero

Por suplencia en absencia del Contrajor Interno, de conformidad con le dispuesto par el artículo 7, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal

de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de Septiembre de 2013.

Carlos Silva Ramírez

Consejero

Juan José Crispín Borbolla Consejero y Secretario de Acuerdos